

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2026
12:47ms

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: Presentación de iniciativa

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, se reforma la fracción IX recorriéndose la subsecuente y se adiciona una fracción X, todas del artículo 27 Ter de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, en consecuencia, solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO 22



CLARISSA

BORNIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de julio de 2026.

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**

La suscrita **Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, se reforma la fracción IX recorriéndose la subsecuente y se adiciona una fracción X, todas del artículo 27 Ter de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Secretario General de las Naciones Unidas no describe a los jóvenes simplemente como guardianes pasivos, sino que los posiciona como una fuerza indispensable para asegurar el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas y los valores universales del sistema internacional.

En este sentido, la población juvenil es fundamental en el presente y el futuro de las naciones. En 2030 se estima que habrá casi 1,300 millones de jóvenes, es decir,

millones de personas transformadoras del mundo. En ese contexto, la 2 Naciones Unidas / Asuntos Económicos y Sociales. Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, 2010, <https://goo.su/xKLocaS> educación representa un recurso valioso al sensibilizar a las juventudes acerca del desempleo, la pobreza, la desigualdad de género, los conflictos y la construcción de la cultura de la paz.

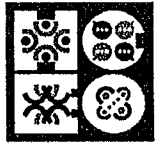
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión plena y efectiva de los jóvenes sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, bienes, nacimiento u otras circunstancias, es crucial para impulsar el desarrollo, aliviar la pobreza y mitigar los riesgos de conflicto y violencia derivados de la desigualdad, la marginación y la exclusión.

En la Cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, celebrada en 2023 se propusieron acciones clave destinadas a acelerar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sobre todo en los países afectados por conflictos; entre otras cosas, se expresó la voluntad de colaborar con la juventud y se reconoció su importancia para el cumplimiento de la Agenda 2030.

Según el informe del Secretario General de Naciones Unidas, titulado "Nuestra Agenda Común" (A/75/982), los jóvenes deben impulsar la aplicación universal de los principios de las Naciones Unidas y fomentar la confianza dentro de los Estados y entre los Estados. Además, la juventud ha de contribuir activamente al desarrollo de la solidaridad intergeneracional y la confianza en los Gobiernos, así como a la inclusividad de las instituciones; no obstante, para lograr ese objetivo resulta crucial institucionalizar y dotar de recursos adecuados a la agenda sobre la juventud, la paz y la seguridad.¹

¹ file:///C:/Users/HP/Downloads/%5EEOSG_2023_3%5E--EOSG_2023_3-ES.pdf



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

Si bien cada vez hay más iniciativas encaminadas a integrar la agenda en los marcos, estrategias y políticas nacionales y regionales, son necesarias unas mejores acciones gubernamentales y que se aprueben medidas especiales para aumentar la representación de la juventud en los espacios de toma de decisiones.

La discriminación, la exclusión y la violencia son desafíos humanitarios que tienen un gran impacto en las comunidades de todo el mundo. Pero con el apoyo adecuado, las personas y fundamentalmente las juventudes pueden ser una fuerza poderosa para el cambio y liderar a sus pares y comunidades para abordar estos problemas.

Los diálogos con las juventudes en todos los sectores dan lugar a una lista de acciones y actividades que no solo promueven la paz, sino también la forma en que cada uno de nosotros puede ser un ciudadano del mundo activo a varios niveles.

En el 2015, el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la histórica resolución 2250 sobre Juventud, Paz y Seguridad. Por primera vez, se reconoce formalmente la «importante función que puede desempeñar la juventud en la prevención y resolución de conflictos y como aspecto fundamental de la sostenibilidad, la inclusión y el éxito de las iniciativas para el mantenimiento y consolidación de la paz.²

La resolución establece el marco para el compromiso con la juventud en torno a cinco pilares, que destacan la función que desempeñan las mujeres y hombres jóvenes en la promoción de la paz y la seguridad;

1. Participación;
2. Protección;
3. Prevención;

² https://www.icip.cat/wp-content/uploads/2020/12/PolicyPaper_14_CAST.pdf

4. Cooperación:
5. Separación; y
6. Reintegración.

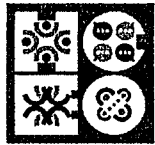
Integrar a los jóvenes de ambos sexos y todos los orígenes en los procesos de toma de decisiones y en la planificación humanitaria fortalece las capacidades nacionales, locales y comunitarias para lograr sociedades resilientes ante los conflictos, además de ser un paso fundamental para construir una justicia inclusiva y representativa.

Lo anterior es relevante no sólo para visibilizarles, sino para instrumentar acciones de que impulsen la participación de las y los jóvenes pertenecientes a pueblos originarios en los procesos de defensa de los derechos humanos y en la ruta de construcción de una cultura de la paz.

En nuestro país desde la llegada a la Presidencia del Proyecto del Licenciado Andrés Manuel López Obrador en 2018-2024, se reafirmó que en este gobierno las juventudes estarían en el centro de la Cuarta Transformación.

La política de los gobiernos de la cuarta transformación tanto a nivel estatal como federal han apostado y afirmado que el futuro de México depende de apostar a las nuevas generaciones. Se ha trabajado en el diseño de políticas y programas para que la juventud mexicana sea pilar, inspiración, motor y fuerza transformadora, la más importante de esta gran nación que es México.

Hoy los esfuerzos realizados por los diferentes sectores del gobierno se encaminan a garantizar sus derechos, haciéndoles partícipes de una gran transformación en la historia del país, así como de la reconstrucción de esta nación. "El desarrollo tiene que ser sostenible, y ello exige la inclusión de las juventudes".



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNOS

Rompiendo la inercia que durante décadas se mantuvo en contra de las nuevas generaciones, ahora se les impulsa en lo laboral, se alienta su arraigo al campo y se les integra a los programas sociales, y también a la organización para llevar esos programas a las personas más vulnerables.

En el caso de México, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) presentó en 2021 el "Programa Nacional de Juventud 2021-2024" con el objetivo de establecer los criterios, características y ejes operativos de la política nacional de juventud implementada por las entidades y dependencias de la administración pública federal. Los objetivos principales son los siguientes:³

- Promover la participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos con el objetivo de incidir en el proyecto de nación.
- Disminuir la discriminación entre y hacia las juventudes a fin de impulsar su inclusión e igualdad de oportunidades.
- Promover su derecho a una vida en paz y libre de violencia, con el objetivo de promover el desarrollo pleno de su proyecto de vida.
- Promover el ejercicio de sus derechos sociales como condición para alcanzar su bienestar. • Facilitar sus procesos de emancipación y construcción de autonomía con la finalidad de fortalecer la continuidad de su curso de vida.
- Promover la generación de entornos adecuados y habitables, aptos para su desarrollo integral.

³ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-08/FRI_AGO_12-1.pdf

Por lo que hace a nuestro Estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, dentro del eje número 3, denominado Seguridad y Justicia para vivir en Paz, el Gobierno de la Cuarta transformación define implementar un nuevo modelo en materia de paz y seguridad ciudadana, que tiene como objetivo prioritario la reducción de los índices delictivos, con la construcción de un nuevo Pacto Social.⁴

Dado lo anterior resulta indispensable dejar de considerar a la población juvenil como receptora pasiva de políticas públicas para involucrarla en su formulación y desarrollo, así como garantiza mediante las reformas necesarias los espacios donde las y los jóvenes participen en los asuntos públicos de sus comunidades e incidan en los procesos de toma de decisiones, y reconocer su labor como agentes de cambio en muchos ámbitos de la vida pública local y comunitaria.

Por ello es necesario reformar y homologar el marco normativo en materia de derechos humanos para garantizar que las juventudes en general tengan las condiciones para ser protagonistas de un cambio generacional, desde las miradas decoloniales y en el caso de jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas y afroamericanos desde la interculturalidad, que les permita ser partícipes y actores en la ejecución de las acciones y programas destinados a fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos en el estado de Oaxaca, esto considerando que, cuando los jóvenes y de manera especial los pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas participan en las iniciativas de consolidación de la paz, los procesos de paz pueden ser más duraderos.

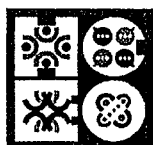
En consecuencia, el presente proyecto de reforma tiene como finalidad realizar reformas a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el objeto de incorporar, promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos, impulsando la participación efectiva de las

⁴https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/assets/imagen/plan_estatal_desarrollo/PLAN_DE_DESARROLLO_ESTATAL_2022-2028.pdf

juventudes como agentes de paz en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y estrategias que fortalezcan la cultura de paz, la prevención de la violencia y el respeto a los derechos humanos, privilegiando la inclusión de las juventudes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VIII DE LA O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA DEFENSORÍA A. DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades: - Diseñar e implementar los programas de capacitación y promoción en materia de derechos humanos; - Promover y organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos; - Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan	CAPÍTULO VIII DE LA O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA DEFENSORÍA A. DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades: - Diseñar e implementar los programas de capacitación, defensa y promoción en materia de derechos humanos; - Promover y organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos; - Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

	evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;		permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;
IV.	Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;	IV.	Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;
V.	Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;	V.	Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;
VI.	Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación y la equidad de género;	VI.	Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación y la equidad de género;
VII.	Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;	VII.	Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;
VIII.	Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos; y	VIII.	Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos;
		IX.	Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa

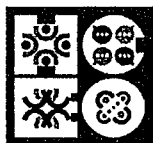
IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.	de los derechos humanos, impulsando la participación efectiva de las juventudes como agentes de paz en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y estrategias que fortalezcan la cultura de paz, la prevención de la violencia y el respeto a los derechos humanos, privilegiando la inclusión de las juventudes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y X. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción I, se reforma la fracción IX recorriéndose la subsecuente y se adiciona una fracción X, todas del artículo 27 Ter de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:

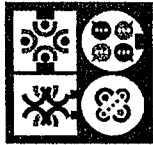


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

- I. Diseñar e implementar los programas de capacitación, **defensa y** promoción en materia de derechos humanos;
- II. Promover y organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos;
- III. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;
- IV. Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;
- V. Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;
- VI. Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación y la equidad de género;
- VII. Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;
- VIII. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos;
- IX. **Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos, impulsando la participación**



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA
BORNIO

efectiva de las juventudes como agentes de paz en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y estrategias que fortalezcan la cultura de paz, la prevención de la violencia y el respeto a los derechos humanos, privilegiando la inclusión de las juventudes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y

X. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIO PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Por lo que hace a nuestro Estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, dentro del eje número 3, denominado Seguridad y Justicia para vivir en Paz, el Gobierno de la Cuarta transformación define implementar un nuevo modelo en materia de paz y seguridad ciudadana, que tiene como objetivo prioritario la reducción de los índices delictivos, con la construcción de un nuevo Pacto Social.⁴

Dado lo anterior resulta indispensable dejar de considerar a la población juvenil como receptora pasiva de políticas públicas para involucrarla en su formulación y desarrollo, así como garantiza mediante las reformas necesarias los espacios donde las y los jóvenes participen en los asuntos públicos de sus comunidades e incidan en los procesos de toma de decisiones, y reconocer su labor como agentes de cambio en muchos ámbitos de la vida pública local y comunitaria.

Por ello es necesario reformar y homologar el marco normativo en materia de derechos humanos para garantizar que las juventudes en general tengan las condiciones para ser protagonistas de un cambio generacional, desde las miradas decoloniales y en el caso de jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas y afroamericanos desde la interculturalidad, que les permita ser partícipes y actores en la ejecución de las acciones y programas destinados a fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos en el estado de Oaxaca, esto considerando que, cuando los jóvenes y de manera especial los pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas participan en las iniciativas de consolidación de la paz, los procesos de paz pueden ser más duraderos.

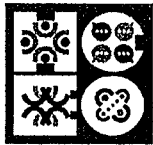
En consecuencia, el presente proyecto de reforma tiene como finalidad realizar reformas a la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con el objeto de incorporar, promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos, impulsando la participación efectiva de las

⁴https://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs65.congreso.oaxaca.gob.mx/assets/imagen/plan_estatal_desarrollo/PLAN_DE_DESARROLLO_ESTATAL_2022-2028.pdf

juventudes como agentes de paz en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y estrategias que fortalezcan la cultura de paz, la prevención de la violencia y el respeto a los derechos humanos, privilegiando la inclusión de las juventudes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VIII DE LA O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA DEFENSORÍA A. DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades: - Diseñar e implementar los programas de capacitación y promoción en materia de derechos humanos; - Promover y organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos; - Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan	CAPÍTULO VIII DE LA O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA DEFENSORÍA A. DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades: - Diseñar e implementar los programas de capacitación, defensa y promoción en materia de derechos humanos; - Promover y organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos; - Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar

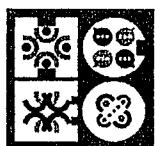


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

	evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;		permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;
IV.	Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;	IV.	Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;
V.	Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;	V.	Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;
VI.	Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación y la equidad de género;	VI.	Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación y la equidad de género;
VII.	Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;	VII.	Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;
VIII.	Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos; y	VIII.	Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos;
		IX.	Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

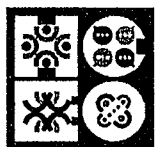
IX. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.	de los derechos humanos, impulsando la participación efectiva de las juventudes como agentes de paz en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y estrategias que fortalezcan la cultura de paz, la prevención de la violencia y el respeto a los derechos humanos, privilegiando la inclusión de las juventudes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y X. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma la fracción I, se reforma la fracción IX recorriéndose la subsecuente y se adiciona una fracción X, todas del artículo 27 Ter de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27 TER. La o el titular del Departamento de Difusión y Promoción de la Cultura de Respeto a los Derechos Humanos, tendrá las siguientes facultades:



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXXI LEGISLATURA

CLARISSA

BORNIOS

I. Diseñar e implementar los programas de capacitación, **defensa y** promoción en materia de derechos humanos;

II. Promover y organizar cursos, talleres y conferencias con temas relativos a los Derechos Humanos;

III. Diseñar y poner en práctica un sistema de indicadores y la metodología que permitan evaluar permanentemente los cursos y actividades de capacitación de la Defensoría;

IV. Promover en el Estado de Oaxaca el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;

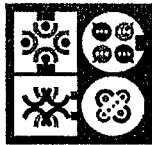
V. Publicar, impartir y difundir opiniones, información, disposiciones legales y conocimientos relativos a los derechos humanos;

VI. Promover en la ciudadanía la enseñanza, capacitación e investigación sobre los derechos humanos a fin de fortalecer la cultura de la legalidad, los valores como la libertad, la paz, la justicia, el respeto, la tolerancia, la democracia, la solidaridad, la diversidad cultural, la comprensión de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la igualdad, la no discriminación y la equidad de género;

VII. Promover la capacitación obligatoria en materia de derechos humanos a los servidores públicos estatales y municipales, al inicio de sus funciones públicas o durante el desarrollo de las mismas;

VIII. Realizar investigaciones, diagnósticos y publicaciones en materia de derechos humanos;

IX. **Promover, fomentar y garantizar la cultura de respeto y defensa de los derechos humanos, impulsando la participación**



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LIV LEGISLATURA

CLARISSA BORNÍOS

efectiva de las juventudes como agentes de paz en el diseño, implementación y evaluación de acciones, programas y estrategias que fortalezcan la cultura de paz, la prevención de la violencia y el respeto a los derechos humanos, privilegiando la inclusión de las juventudes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y

X. Las demás que le otorguen la presente ley, su reglamento interno y los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNÍOS PELAEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SANTIAGO PIOTI
DATADO EN